6/

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

0 3 NOV, 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00174 - 00

Reconocer personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder de sustitución conferido.

De otra parte, se procede a **DESIGNAR**, como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (CARLOS YURI PAYARES GÓMEZ), al Dr. JUAN CARLOS BRAVO MOLINA, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Dirección; Calle 72 No. 57 – oficina 802 de Bogotá, Tel 3183160560 correo electrónico <u>JUANBRAVO2012@hotmail.com</u>

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de \$400.000,oo, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

Jeec.

SEELADIO NIETO GALEANO